



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de enero de 2010

Nº
26452-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 9
(De martes 19 de enero de 2010)

"QUE ADOPTA MEDIDAS DESTINADAS A LA ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL DIÉSEL UTILIZADO POR EL TRANSPORTE COLECTIVO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ Y EN LA CIUDAD DE COLÓN, CON UN APORTE DE HASTA UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B./1.500.000.00)".

MINISTERIO DE SALUD
Convenio Nº S/N
(De viernes 18 de diciembre de 2009)

"CONVENIO INTER-INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD (MINSU) Y EL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL (IPHE), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE EQUINOTERAPIA A APLICARSE EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Resolución Nº AG-1103-2009
(De lunes 14 de diciembre de 2009)

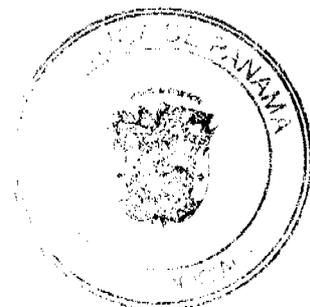
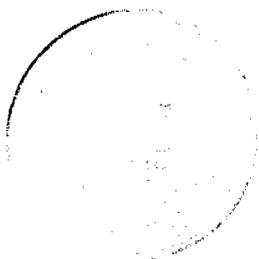
"POR LA CUAL SE CREA Y REGULA EL MANEJO COMPARTIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ
Acuerdo Nº 34
(De miércoles 25 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO APRUEBA AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE A REALIZAR TRANSFERENCIA DE PARTIDA DEL PRESENTE PRESUPUESTO PARA REFORZAR ALGUNAS PARTIDAS Y CREAR ALGUNOS RENGLONES QUE SE HACEN NECESARIO".

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
Acuerdo Nº 101-40-65
(De martes 29 de diciembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO, HOTELES, MOTELES, CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL Y CASA DE CITA".



República de Panamá**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 9**
(De 19 de enero de 2010).

Que adopta medidas destinadas a la estabilización del precio del diésel utilizado por el transporte colectivo en la provincia de Panamá y en la ciudad de Colón, con un aporte de hasta un millón quinientos mil balboas con 00/100 (B/.1,500,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido, en la estructuración de una política en materia de transporte colectivo que asegure, a los usuarios humildes de nuestro país, la existencia de un sistema eficiente, seguro, digno y económico, el cual requiere la realización de importantes estudios que garanticen la sostenibilidad de dicho sistema;

Que el Gobierno Nacional está gestionando, un nuevo sistema de transporte público denominado METRO BUS, el cual contará con medidas eficientes y seguras en la prestación de servicio a los pasajeros;

Que mientras se desarrolle este sistema se aplicarán, a corto plazo, medidas alternativas que propicien que el precio de los pasajes en el servicio del transporte público colectivo, en los centros urbanos de mayor densidad de población, se mantengan sin modificaciones;

Que según datos de la Secretaría Nacional de Energía, el transporte colectivo de pasajeros se sustenta básicamente en el empleo del diésel, razón por la cual las medidas que se implementen, a corto plazo, para evitar el alza de precios en el pasaje, deben dirigirse al consumo de este producto;

Que, con anterioridad, se han adoptado medidas para contrarrestar los efectos negativos que las alzas registradas en el precio del petróleo y sus derivados suponen para esta actividad económica;

Que para estabilizar los precios del diésel para uso del transporte público colectivo y evitar que se registren aumentos en los pasajes que pagan los usuarios de este servicio en la provincia de Panamá y en la Ciudad de Colón, se considera necesario la adopción de medidas y acciones presupuestarias que permitan asignar recursos hasta por un millón quinientos mil balboas con 00/100 (B/.1,500,000.00) para los meses de enero, febrero y marzo de 2010;

Que esta suma servirá para estabilizar el precio del diésel utilizado por el transporte colectivo en la provincia de Panamá y en la Ciudad de Colón, que representan los centros urbanos de mayor densidad de población;

Que compete a la Secretaría Nacional de Energía, determinar y establecer los volúmenes mensuales máximos de diésel exonerado que se vendan en el transporte público colectivo,

Que es deber del Estado dictar las medidas necesarias para la protección de los intereses de los usuarios del servicio público de transporte;

Que es necesario que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas las acciones presupuestarias necesarias hasta por la suma de un millón quinientos mil balboas con 00/100 (B/.1,500,000.00), para el subsidio del diésel para el transporte



público colectivo en la provincia de Panamá y en la Ciudad de Colón, a razón de quinientos mil balboas con 00/100 mensuales para los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para que gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los mecanismos y acciones presupuestarias para que de los recursos institucionales de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre asigne hasta por la suma de un millón quinientos mil balboas con 00/100 (B/1,500,000.00), para la estabilización del precio del diésel utilizado por el transporte colectivo en la Provincia de Panamá y en la ciudad de Colón, a razón de quinientos mil mensuales para los meses de enero, febrero y marzo de 2010 respectivamente.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para que establezca, reconozca y haga efectivos los pagos a las empresas importadoras-distribuidoras y subdistribuidoras de derivados del petróleo, en atención a lo contemplado en la presente Resolución.

Artículo 3. Autorizar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para que reglamente la forma como se aplicará el referido subsidio a los transportistas y a la Contraloría General de la República para que fiscalice la utilización que de dichos recursos haga esta Institución.

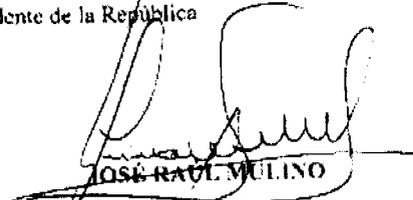
Artículo 4. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación y tendrá vigencia por un término de tres (3) meses.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

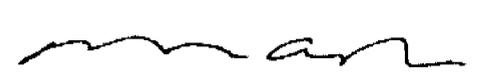
Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días, del mes de enero, del año dos mil diez (2010).

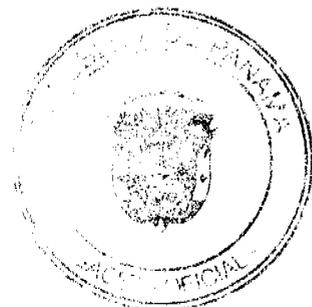

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado

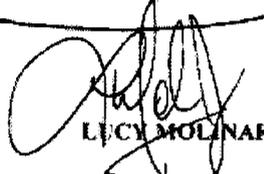

MELITÓN ARROCHA



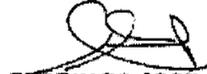
El Ministro de Economía y Finanzas,


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDÉRICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,


ROBERTO HENRÍQUEZ

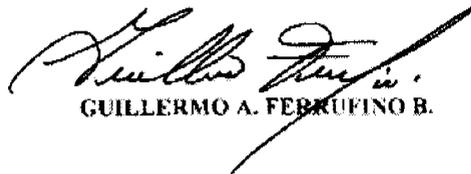
El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,
encargado

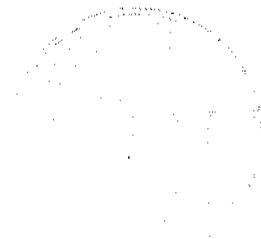
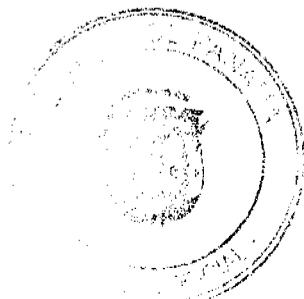

JAIME FORD CASTRO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

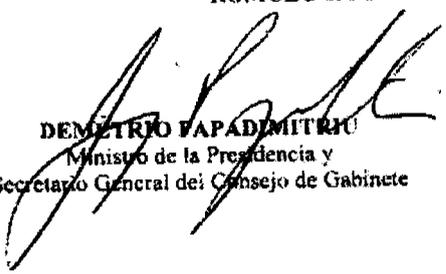
El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUFINO B.



El Ministro para Asuntos del Canal.


RÓMULO ROUX


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

CONVENIO INTER-INSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD (MINSA) Y EL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL (IPHE).

Entre los suscritos a saber: **FRANKLIN J. VERGARA J.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°. 7-70-1763, en su condición de Ministro y Representante Legal del **MINISTERIO DE SALUD**, en lo sucesivo denominado **EL MINSA**, por otra parte, **ITZEL PALACIOS DE GUILBAUTH**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-465-412, en su condición de Representante Legal del **INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL**, en lo sucesivo denominado **EL IPHE**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Convenio Inter-institucional, para la **Implementación del Programa Nacional de Equinoterapia**, para ser aplicado en la población con **DISCAPACIDAD**; sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Salud, en representación del Estado, velar por la salud de la población panameña, al tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de nuestra Carta Magna.

Que Panamá tiene una población con discapacidad del 11.4%, que representan aproximadamente 370,000 personas.

Que la EQUINOTERAPIA es ampliamente reconocida a nivel mundial, como herramienta en el tratamiento de los niños y niñas con discapacidad.

Que Panamá cuenta con profesionales capacitados en éste método complementario, con formación internacional de excelencia e investigación, que laboran y brindan el servicio actualmente en el IPHE a la población con discapacidad.

Que es importante capacitar continuamente, a los profesionales que laboran en los Centros Reintegra de Chiriquí, Colón, Herrera y Los Santos, para posteriormente dar esta misma formación a los futuros Centros Reintegra de Coclé, Darién, Bocas del Toro, Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación y todos los Fisioterapeutas del País que trabajen con éstos pacientes.

Que en la medida que éste programa se desarrolle en Panamá, el mismo pueda tener proyecciones internacionales, de intercambio de conocimientos y experiencias a otras latitudes.

De conformidad las Partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Objeto:

El objeto del presente Convenio es establecer un enlace estratégico permanente, entre las Instituciones y el Ministerio a saber, para darle continuidad a éste Programa de Equinoterapia en el que cada Institución pueda contribuir con los recursos existentes en su campo de trabajo.

SEGUNDO: Como ente rector de la Salud de la población, el Ministerio de Salud se compromete a:

1. Coordinar la programación y desarrollo a nivel nacional de este proyecto.



2. Facilitar la capacitación de los Profesionales técnicos del MINSA para su adecuado entrenamiento.

TERCERO: Compromisos del IPHE:

a. Garantizará la disponibilidad de los profesionales idóneos, de igual forma las granjas y el recurso equino debidamente entrenado, para el desarrollo de las actividades docentes propias del programa de Equinoterapia.

CUARTO: Compromisos del SENADIS:

a. Garantizará la alimentación de todo el personal participante en los programas de capacitación presentes y futuros.

QUINTO: Coordinadores:

Las Partes designan como Coordinadores o Puntos Focales para la ejecución del presente Convenio, hasta notificación en contrario, a las siguientes personas:

a) Por el MINSA:

Dra. Marta Roa de Salterio, Directora Nacional de la Oficina de Discapacidad.

b) Por El IPHE:

Licenciada Cecilia de Arango, Directora Nacional de los Servicios Técnicos y Médicos.

c) Por EL SENADIS:

Licenciado Manuel De J. Campos L.

SEXTO: Personal:

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenecen, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, y en ningún caso se considerará a la otra Parte patrón sustituto.

SEPTIMO: Evaluación:

Las Partes realizarán una evaluación anual de las actividades y resultados del presente Convenio, para lo cual llevarán a cabo una reunión en la sede del IPHE, en las fechas que determinen de común acuerdo. Como resultado de la evaluación, las Instituciones involucradas decidirán renovar o cancelar este Convenio.

OCTAVO: Derechos de propiedad intelectual:

Todos los derechos de autor, incluyendo títulos, patentes y demás derechos de propiedad intelectual del Programa de Hipo y equino terapia le serán atribuidos al IPHE. La Institución deberá realizar una mención expresa de los mencionados derechos de autor y propiedad intelectual en cualquiera de los manuales y/o material educativo que se generen en las actividades de capacitación y asesoría ejecutadas bajo el presente Convenio. Asimismo, deberá mencionar que los derechos de autor no pueden ser modificados unilateralmente ni por la Institución ni por terceros a quienes se brinde capacitación y asesoría.

NOVENO: Fuerza Mayor:

Ninguna de las Partes será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente Convenio, por motivos de fuerza mayor tales como: desastres naturales, epidemias entre otras.

DÉCIMO: Resolución de Controversias:

Las controversias que surgiesen entre las Partes y que no pudiesen ser resueltas amistosamente serán sometidas a arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro nombrado por cada una de las Partes y un tercero por los dos anteriores, quien presidirá. Las normas y el procedimiento arbitral serán decididos por los árbitros. El fallo arbitral será final e inapelable.

DÉCIMO PRIMERO: Privilegios e Inmunidades:

Nada de lo contenido en el presente Convenio, con la misma se considerará como renuncia, expresa o tácita, de los privilegios, inmunidades y exoneraciones de que gozan las instituciones involucradas, de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales, o la legislación de sus Países Miembros.



DÉCIMO SEGUNDO: Disposiciones Generales:

El presente Convenio Interinstitucional entrará en vigor al ser firmado por las Partes y tendrá una vigencia de dos años. Podrá ser prorrogado y/o modificado por mutuo consentimiento por escrito de las Partes y podrá ser terminado por cualquiera de ellas, mediante notificación razonada y escrita a la otra Parte. La terminación unilateral del Convenio surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de dicha notificación y no afectará la marcha y conclusión de proyectos que se encuentren en ejecución.

EN FE DE LO CUAL, las partes con facultades suficientes para suscribir este acto, firman el presente Convenio Interinstitucional en dos (2) originales de igual tenor y validez en la ciudad de Panamá, el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009).

Por el Ministerio de Salud

FRANKLIN J. VERGARA J.

Ministro de Salud

Por el IPHE

ITZEL PALACIOS DE GUILBAUTH

Directora Nacional del IPHE

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG- 1103-2009

Por la cual se Crea y Regula el Manejo Compartido en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y se dictan otras disposiciones

El suscrito Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional.

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

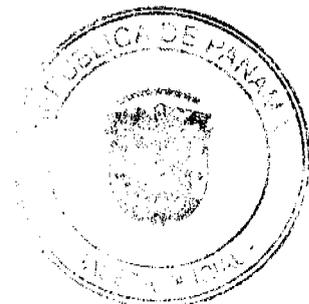
Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el literal b, del artículo 8, de la Ley No. 2 de 12 de enero de 1995, Por la cual se aprueba el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992", señala que cuando sea necesario, se elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que el artículo 7 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, señala que la relación de la Autoridad con personas naturales o jurídicas que se dedican a actividades no lucrativas, será establecida a través de convenios.

Que el artículo 66 de la Ley No. 41 de 1998, confiere a la Autoridad Nacional del Ambiente, la potestad de regular las áreas protegidas.

Que el artículo 1 de la Ley No. 24 de 7 de junio de 1995, Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones", establece que la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá y declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo de los recursos genéticos así como especies, raras y variedades de la vida silvestre, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, incluyendo aquellas especies y variedades introducidas en el país y que, en su proceso de adaptación, hayan sufrido cambios genéticos en los diferentes ecosistemas.



Que el numeral 29, artículo 3, de la precitada Ley, define "Manejo como el método a través del cual se manipula la vida silvestre y su hábitat para fines favorables al bienestar del ser humano. Su finalidad es alcanzar el equilibrio que garantice un aprovechamiento sustentable.

Que el numeral 9, artículo 4, de la Ley No. 24 de 7 de junio de 1995, señala que la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre podrá establecer convenios para el desarrollo y protección de la vida silvestre, con entidades públicas y privadas.

Que a través del Convenio de Diversidad Biológica en su COP 7, (Malasia, 2004) establece el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas, actualmente en ejecución en los países signatarios, destaca la necesidad de fortalecer los procesos participativos en la gestión de las áreas protegidas; según los siguientes componentes:

% Dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento y gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas.

% Establece la Gobernabilidad, participación, equidad en los beneficios haciendo énfasis en la participación de las comunidades indígenas y locales.

Que la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES 1994), y el Plan Ambiental de la Región Centroamericana (PARCA 2005), hacen una mención explícita a la participación de los sectores de la sociedad civil en todos los temas, incluidos los ambientales y de gestión de los recursos naturales.

Que en el Programa Estratégico Regional de Trabajo de Áreas Protegidas (PERTAP-CCAD,2006), define como objetivo general fortalecer la gestión integral, participativa y armonizada del sistema regional de áreas protegidas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Crear el mecanismo del manejo compartido en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

ARTÍCULO 2: Para los efectos de la presente Resolución se define manejo compartido como un proceso dinámico y participativo entre la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), usuarios locales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), con fundamento en derecho y sin fines de lucro, que impulsa el cambio de mentalidad, con objetivos comunes, autoridad, beneficios y responsabilidades compartidas en pro de la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales de las áreas protegidas, procurando una mejor calidad de vida para los habitantes del territorio.

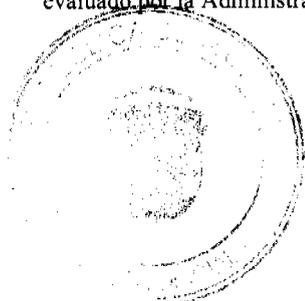
ARTÍCULO 3: El objetivo general de la presente Resolución es establecer lineamientos para la participación de la sociedad civil organizada, los gobiernos locales y autoridades tradicionales en cuanto al manejo compartido de las áreas protegidas, tanto a través de la facilitación de procesos normativos, legales, políticos, técnicos y financieros, como del intercambio de conocimientos y experiencias y el desarrollo de capacidades de los actores. La participación debe estar orientada a una mejor gestión de las áreas protegidas, asegurando la conservación de los recursos naturales y culturales, contribuyendo al desarrollo local, y promoviendo una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 4: Los objetivos específicos del manejo compartido de áreas protegidas son los siguientes:

- a) Promover y consolidar la participación efectiva de los actores de la sociedad civil.
- b) Fortalecer el desarrollo sostenible ambiental, económico, cultural y social en las áreas protegidas y zonas de amortiguamiento, regidas por las directrices legalmente establecidas.
- c) Promover la implementación de políticas que contribuyan a la institucionalización del manejo compartido de áreas protegidas
- d) Fortalecer la capacidad técnicas de actores en el manejo compartido, principalmente a los gobiernos locales, autoridades tradicionales y organizaciones de base comunitaria vinculadas a las áreas protegidas.
- e) Promover un nuevo mecanismo para el manejo compartido de las áreas protegidas, entre la ANAM y los actores involucrados, para armonizar los objetivos de conservación biológica y el uso de los recursos naturales.

ARTÍCULO 5: El mecanismo de manejo compartido se sustenta en los siguientes principios: precautorio, transparencia, rendición de cuentas, equidad, participación, legitimidad, descentralización, gradualidad, eficiencia, eficacia, sostenibilidad, complementariedad, entre otros que se encuentren referidos dentro de la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 6: Toda propuesta de manejo compartido debe ser sustentada a través de un informe técnico, el cual debe obtener el concepto favorable por parte de la Administración Regional de la ANAM correspondiente, para luego ser evaluado por la Administración General.



ARTÍCULO 7: Los lineamientos generales para regular la participación de actores en el proceso de manejo compartido en áreas protegidas, son los siguientes:

1. La ANAM, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es la entidad rectora sobre las áreas protegidas y la responsable de establecer de manera objetiva, participativa y transparente, y con base a criterios técnicos, los mecanismos para seleccionar las áreas protegidas que serán sujetas de manejo compartido. Dichos criterios deberán ser congruentes con el contenido de la presente Resolución, en conjunto con la Dirección de Fomento a la Cultura Ambiental, la Oficina de Asesoría Legal, y la Oficina de Planificación y Política Ambiental.
2. La participación de los diferentes actores que formen parte de las acciones del manejo compartido, dependerá de las condiciones que presente cada área, su categoría de manejo y capacidad de carga, de la calificación, condiciones o restricciones en la actividad que establezca la ANAM para cada área protegida, así como de su capacidad de autogestión.
3. La ANAM priorizará la participación de la sociedad civil organizada a nivel local, gobiernos locales y autoridades tradicionales como potenciales actores estratégicos dentro de este proceso. Los actores locales y otros actores interesados en el manejo compartido, deben participar y contribuir con la ANAM, de forma activa y representativa del o los recursos, en la orientación técnica y en el cumplimiento de las normas que rigen el manejo compartido.
4. Los participantes en el manejo compartido en coordinación y colaboración con la ANAM, deben promover, facilitar, divulgar y comunicar las acciones que se realizan en dichos procesos, considerando los diferentes escenarios, a nivel local, regional y nacional.
5. Para el caso de las áreas protegidas establecidas total o parcialmente en territorios comarcales, con poblaciones indígenas interesadas en promover el establecimiento de procesos de manejo compartido en coordinación con el Estado, los Convenios correspondientes, deberán fundamentarse en el reconocimiento de sus derechos y en el respeto a sus modelos de gobernabilidad.
6. Los procesos de manejo compartido deberán incorporar el enfoque de mediación de conflictos como un componente transversal al trabajo, para esto la ANAM, en conjunto con organizaciones especializadas en el tema deben buscar capacitar a los involucrados en los procesos y usos de estos instrumentos.
7. En los procesos locales de manejo compartido de áreas protegidas, se propiciará la participación activa de todas aquellas municipalidades vinculadas al área protegida.

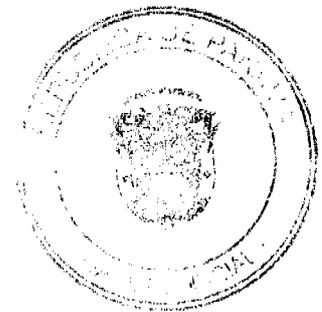
ARTÍCULO 8: La ANAM evaluará la selección y aprobación de propuestas para el manejo compartido.

ARTÍCULO 9: Todos los procesos locales de manejo compartido en áreas protegidas, deben contar con un convenio de manejo compartido que formalice los términos generales del arreglo al que han llegado los involucrados en tales procesos.

Los lineamientos para la elaboración y ejecución de los convenios de manejo compartido son los siguientes:

- a. Los convenios de manejo compartido deben plasmarse en un documento escrito, de carácter formal, aprobado por la ANAM y refrendado por la Contraloría General de la República, que establezca claramente las responsabilidades de las partes involucradas, los mecanismos y requisitos generales para su prórroga o rescisión y según lo establezca la ANAM, así como los elementos causantes de incumplimiento. La vigencia del convenio de manejo compartido no será mayor de cinco años.
- b. Los convenios de manejo compartido deben definir los contenidos generales de un plan de acción o de trabajo, presentado por la organización, sustentado en criterios científicos y técnicos, y el mismo estará fundamentado en el plan de manejo del área protegida correspondiente o en su defecto del plan operativo y debe convertirse en el medio principal para la implementación participativa de dicho plan y aprobado con el aval de la ANAM.
- c. Los convenios de manejo compartido en áreas protegidas que no cuenten en un principio con su planes de manejo, deben priorizar a mediano plazo (máximo tres años) la elaboración e implementación del mismo, durante este tiempo, el proceso de manejo compartido se orientará bajo la implementación de planes operativos anuales, de acción o de trabajo.
- d. Los convenios de manejo compartido deben establecer las responsabilidades de cada uno de los sectores involucrados y los beneficios que estos recibirían a lo largo del proceso.
- e. En los convenios de manejo compartido, se debe priorizar los mecanismos de evaluación, seguimiento y rectificación, previsto para el proceso (rendición de cuentas) de las actividades y los recursos (humanos, financieros, materiales, tecnológicos y otros) que cada uno de los involucrados realizará

ARTÍCULO 10: Corresponderá a la ANAM y al resto de los actores involucrados en el proceso de manejo compartido en áreas protegidas cumplir y hacer cumplir las políticas, las leyes y normas que el Estado establece para el manejo, conservación y protección de las áreas protegidas.



ARTÍCULO 11: Los lineamientos generales para la sostenibilidad financiera, técnica y ambiental de los convenios de manejo compartido son los siguientes:

- a. Promover e implementar mecanismos para fomentar la cultura, educación ambiental y la equidad de género, así como medidas para incorporar el enfoque de gestión de riesgos, como ejes transversales en el ejercicio del manejo compartido.
- b. Los actores locales y otros actores que participen del manejo compartido deben apuntar hacia la autogestión técnica, administrativa y financiera, a fin de apoderarse de este proceso de forma eficiente y sostenida.
- c. La ANAM en colaboración con otros actores gubernamentales y no gubernamentales, debe impulsar la participación, el fortalecimiento y la capacitación de aquellos actores locales que no cuenten con las capacidades requeridas y que muestren interés en participar de convenios de manejo compartido en las áreas protegidas.
- d. La ANAM establecerá alianzas con los medios masivos de comunicación social, para promover la difusión del manejo compartido de las áreas protegidas.
- e. La ANAM avalará los proyectos y propuestas de las organizaciones en la consecución de recursos financieros, que garanticen los objetivos de protección, conservación y desarrollo de las áreas bajo manejo compartido.
- f. La ANAM junto con el resto de actores, impulsará iniciativas económicas de producción sostenible de bienes y servicios ambientales, que contribuyan al desarrollo económico y social de la comunidad y la conservación de los recursos naturales en las áreas protegidas, bajo manejo compartido.
- g. Se promoverá intercambios de experiencias entre los grupos de organizaciones de áreas protegidas a nivel nacional e internacional, como espacio permanente de coordinación, con asesoría de la ANAM en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A este espacio podrán asistir todos los que tengan arreglos formales de manejo compartido.

ARTÍCULO 12: La ANAM a través del Programa de Monitoreo de la Efectividad del Manejo de la Áreas Protegidas del SINAP, evaluará y monitoreará la eficiencia y eficacia en los diferentes procesos locales de manejo compartido.

ARTÍCULO 13: Los criterios técnicos mínimos para la selección del área protegida sujeta a suscribir convenio de manejo compartido son los siguientes:

- a. Área protegida legalmente constituida.
- b. El Plan de Manejo aprobado por la Resolución de Administración General de la ANAM, o Plan Operativo.
- c. Línea base del área protegida (socioeconómico, biológico, entre otros).

ARTÍCULO 14: Los requisitos que deben tener los actores locales para suscribir el convenio de manejo compartido son los siguientes:

- a. Personería jurídica o documento de carácter legal, hasta que la organización adquiriera su personería jurídica.
- b. Línea base de la organización local (miembros, capacidades y manejo de fondos, entre otros).
- c. Solicitud del convenio de manejo compartido presentada por el Representante Legal de la organización local, dirigido al Administrador (a) General de la ANAM.
- d. De no contar con personería jurídica, la nota debe ser presentada por el presidente de la organización local.
- e. Nombre y localización física georeferenciada con coordenadas de UTM, del área protegida y la descripción del sitio a solicitar el manejo compartido.
- f. Fotocopia de la cédula de identidad personal del Representante legal o presidente de la organización local.
- g. Paz y salvo de la organización solicitante, o en su defecto del representante del grupo.
- h. El tipo de actividad que desean realizar, su alcance y beneficio para el área protegida, la comunidad y la organización local.

ARTÍCULO 15: Podrán participar para el manejo compartido los siguientes actores sin fines de lucro:

- a. Gobiernos locales.
- b. Autoridades tradicionales.



c. Organizaciones de base comunitaria.

ARTÍCULO 16: La ANAM tiene la potestad de realizar convenio con uno o más de los actores locales descritos en el artículo quince, que muestren interés en el manejo compartido del área protegida.

ARTÍCULO 17: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Ley No 1 de 3 de febrero de 1994; Ley No. 24 de 7 de junio de 1995; y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, catorce (14) de diciembre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ARIAS I.

Administrador General

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34)

DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL PLENO DEL CONCEJO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO APRUEBA AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE A REALIZAR TRANSFERENCIA DE PARTIDA DEL PRESENTE PRESUPUESTO PARA REFORZAR ALGUNAS PARTIDAS Y CREAR ALGUNOS RENGLONES QUE SE HACEN NECESARIO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

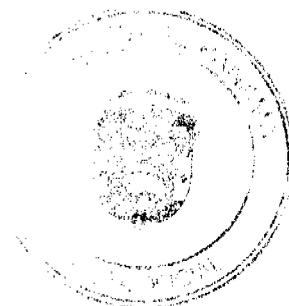
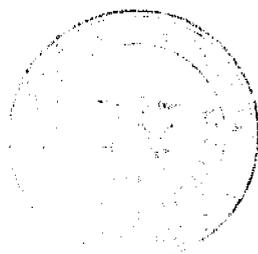
1. Que mediante solicitud presentada por el señor Alcalde, se hace necesario transferir dinero para reforzar algunos renglones del Departamento de Alcaldía y Tesorería.
2. Que es de suma urgencia agregar a diferentes partidas de los Departamentos de Alcaldía y Tesorería, ya que están agotados y para cubrir los gastos hasta el mes de diciembre.
3. Que se hace necesario crear renglones para poder hacer un mejor desglose de las cuentas.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO: Aprueba autorizar al señor Alcalde a realizar transferencia de partida del presente presupuesto para reforzar las siguientes partidas:

Departamento	Digito	Detalle	Cantidad	Presp. Mod.
ALCALDIA				
	970	Proyectos Comunitarios	53,100.00	151.761.00
	620	Subsidios escolares	800.00	1,800.00
	030	Gastos de Representación	200.00	4,500.00
CREAR				
	629	Otras Becas	1,000.00	1,000.00
TESORERIA	269	Otros Productos Varios	1,500.00	6,500.00
			B/. 56,600.00	

TRANSFERIR DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS



ALCALDIA	611	Donativos a personas	39,000.00
	930	Imprevistos	200.00
	114	Energía eléctrica	4,400.00
	641	Gobierno Central	6,500.00
	221	Diesel	5,000.00
TESORERIA	221	Diesel	500.00
	141	Viáticos dentro del País	1,000.00
			B/.56,600.00

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO AL 25 DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2009.

H.R. JACOBO PEREZ

PRESIDENTE DEL CONCEJO

AYARELIS NUÑEZ

SECRETARIA

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

SR. ONELIO MIRANDA

ALCALDE MUNICIPAL

KARO JIMENEZ

SECRETARIA

Acuerdo No. 101-40-65

(del 29 de diciembre de 2009)

"Por medio del cual, se modifica el Régimen Impositivo, Hoteles, Motels, casas de alojamiento ocasional y casa de cita".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente este Municipio ha iniciado operativos de profilaxis social que requiere urgente y altos erogaciones para su realización.

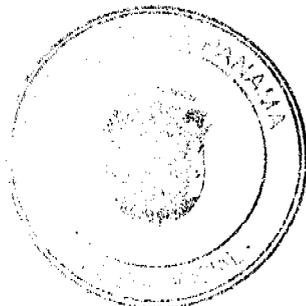
Que nuestra comunidad ha sido afectada directamente con el aumento de los índices de casos de VIH y otras enfermedades venéreas, teniendo el Estado que dispensar medidas Gubernativas tendientes a brindar los requerimientos de salud para la población.

Que la política de esta administración en materia hacendaria dicta que quienes obtengan beneficio de alguna actividad comercial contribuye con la comunidad a través del pago de impuesto, tasas, derechos, etc., que faciliten la ejecución de los planes y programas que se promoverá a fin de beneficios a los asociados,

Acuerda:

Artículo Primero:

1.1.2.5.43: Los Hoteles y Moteles se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas por un periodo de tiempo y en el cual se le suministra ciertas comodidades de lujo pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 1,000.00 a B/. 2,000.00 Balboas.



1.1.2.5.44: Casa Alojamiento Ocasional o casa de cita:

Los establecimientos que se dedican a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo o casas de citas, con entretenimientos ocasionales con tarifas establecidas, estarán sujetas a un impuesto mensual de B/. 500.00 a B/. 1,500.00 Balboas por mes o fracción de mes conforme a la siguiente tarifa:

A)De 1 a 14 alternadoras B/. 1,000.00 Balboas

De 15 a 29 alternadoras B/. 1,500.00 Balboas

De 30 a 44 alternadoras B/. 2,000.00 Balboas

De 45 a 59 alternadoras B/. 2,500.00 Balboas

De 60 a 75 alternadoras B/. 3, 000.00 Balboas

De 76 a más alternadoras B/. 5,000.00 Balboas

B)Estarán sujetas a un impuesto mensual según su clasificación conforme a las siguientes tarifas por habitación por día:

Establecimiento de clases A: B/. 25.00

de clases B: B/. 15.00

de clases C: B/. 10.00

La clasificación de los establecimientos a que se refiere el inciso de esta renta, se hará atendiendo su localización geográfica.

1.1.2.5.45: Prostíbulos, Cabarets y Boites, refiérase a los establecimientos donde se presentan espectáculos nocturnos permanentes o número de variedades y aquellos lugares donde trabajan alternadoras, y pagaran por más o fracción de más así:

a)Cabaret y Boites B/. 300.00 a B/. 800.00

b)Prostíbulos B/. 10.00 a B/. 20.00 por cuarto diario.

Artículo Segundo: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de Dos Mil Nueve (2009).

EL PRESIDENTE

H.R. Felipe Barrios V.

LA SUB-SECRETARIA

Sra. Maritza Escudero

